



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1176

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 3,314,496.07</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 15,965.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 15,965.00</b>
Impuesto Predial	\$ 15,965.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 33,475.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
Mercados	\$ 1,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 31,975.00</b>
Aseo público	\$ 1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 4,500.00
Por Licencias y Permisos	\$ 3,475.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>5,665.00</b>
Productos	\$	5,665.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>15,244.00</b>
Aprovechamientos	\$	8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	7,244.00
Participaciones	\$	1,647,518.99
Fondo General de Participaciones	\$	1,096,455.60
Fondo de Fomento Municipal	\$	445,211.32
Fondo Municipal de Compensación	\$	8,154.51
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	4,033.48
ISR sobre Salarios	\$	12,978.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	18,962.30
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	48,822.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	5,876.15
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	7,025.63
<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>1,596,628.08</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	1,428,881.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$	166,510.85
<b>Convenios</b>	<b>\$</b>	<b>1,236.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Única. Del Impuesto Predial

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo rustico y suelo urbano, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 11.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

**Artículo 12.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 14.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	20.00 (m <sup>2</sup> )	Por evento

**Artículo 15.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Aseo Público

**Artículo 16.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 17.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Por evento

#### Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 18.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 19.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 20.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	60.00

**Artículo 21.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

**Artículo 22.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 24.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 25.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 26.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 27.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	250.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Construcción	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	125.00	Por evento

### Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Concepto
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 30.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 31.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública	400.00
II. Escándalo en una reunión de asamblea de la comunidad o en actos públicos que afecte el orden entre los ciudadanos	400.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
IV. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	300.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
VI. Tirar basura en la vía pública	250.00
VII. Falta de respeto a un servidor público municipal	2000.00
VIII. Falta de respeto a un servidor público (Verbal: decir palabras irreproducibles, palabras que ofendan)	1500.00
IX. Por faltar a reuniones dentro del municipio con previo aviso	150.00
X. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de ganado vacuno, equino y asnal que caigan en el corralón municipal	50.00
XI. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de ganado caprino y bovino que caigan en el corralón municipal	20.00
XII. A dueños de animales por daños a terceros por cabeza de aves de corral que caigan en el corralón municipal	10.00
XIII. Por inasistencia a tequios en la comunidad	150.00

**Artículo 33.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 35.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 36.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 39.** También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Arrendamiento de retroexcavadora	400.00	Hora
II. Arrendamiento de camión volteo dentro de la comunidad	300.00	Por viaje
III. Arrendamiento de tractor agrícola por hectárea	700.00	Por evento
IV. Arrendamiento de camioneta urban Nissan	10.00	Por evento
V. Arrendamiento de empacadora de zacate por paca	10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VI.	Arrendamiento de revolvedora por tonelada	200.00	Por evento
VII.	Arrendamiento de molino de semillas por kilogramo	1.00	Por evento
VIII.	Arrendamiento de juegos de mesas y sillas.	30.00	Por evento
IX.	Arrendamiento de sillas	25.00 por silla.	Por evento

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS:**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA  
DISTRITO DE TEPOSCOLULA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE  
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer la transparencia y la redención de cuentas del Gobierno municipal mediante la reglamentación, infraestructura, equipamiento y capacitación de los servidores públicos.	Diagnosticar a los integrantes del cabildo sobre el nivel de conocimientos y las funciones de los servidores públicos. Solicitar capacitaciones autorizadas por Gobierno del Estado y OSFE	Identificar e invitar a los funcionarios del municipio y de los integrantes del cabildo para la capacitación en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas. Realizar conferencias mensuales donde se hable de temas de honestidad y buen gobierno.
Generar un sistema de fortalecimiento en la gestión de recursos financieros y contar con un sistema de atención y acceso a la información en la cual se dé a conocer el origen y destino de todos los fondos financieros del municipio.	Implementar un sistema de capacitación para la gestión de recursos con la participación ciudadana.	Creación de un sistema de acceso público para comprobar el gasto de los fondos municipales con la finalidad de generar confianza y seguridad entre la población y el municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Anexo II

Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula.		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2020	2021
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,719,103.99</b>	<b>1,770,677.11</b>
A Impuestos	15965.00	16443.95
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	33475.00	34479.25
E Productos	5665.00	5834.95
F Aprovechamientos	15244.00	15701.32
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1647518.99	1696944.56
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	1236.00	1273.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>1,595,392.08</b>	<b>1,643,253.84</b>
A	Aportaciones	1595392.08	1643253.84
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$3,314,496.07</b>	<b>\$ 3,413,930.95</b>
<i>Datos informativos</i>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo III**

**Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Resultados de Ingresos</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 1,564,859.21</b>	<b>\$ 1,669,033.00</b>
A Impuestos	\$ 12500.00	\$ 15500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	\$ 32000.00	\$ 32500.00
E Productos	\$ 5000.00	\$ 5500.00
F Aprovechamiento	\$ 14000.00	\$ 14800.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	\$ 1500159.21	\$ 1,599,533.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	\$ 1200.00	\$ 1200.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 1,128,915.89</b>	<b>\$ 1,548,924.35</b>
A Aportaciones	\$ 1128915.89	\$ 1,548,924.35
B Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	Transferencias, Subsidios y		
<b>D</b>	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 2,693,775.10</b>	<b>\$ 3,217,957.35</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
----------	--------------------------	-----------------	---------------------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>\$ 3,314,496.07</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>70349.00</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15965.00</b>
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15965.00
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33475.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	31975.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5665.00</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5665.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15244.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	7244.00
	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3244147.07</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1647518.99</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1096455.60
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	445211.32
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	8154.51
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	4033.48
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	12978.00
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	18962.30
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	48822.00
	Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5876.15
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7025.63
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1595392.08</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1428881.23
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	166510.85
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1236.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	800.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	436.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$3,314,496.07	274254.17	273010.17	280010.17	295475.17	280675.17	273010.17	273010.17	273010.17	273010.17	273010.17	273010.17	274246.17
Impuestos	15965.00	0.00	0.00	0.00	15965.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15965.00	0.00	0.00	0.00	15965.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	33475.00	2664.58	2664.58	3664.58	3164.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1500.00	0.00	0.00	1000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	31975.00	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58	2664.58
Productos	5665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	5665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	15244.00	1244.00	0.00	6000.00	6000.00	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	8000.00	0.00	0.00	4000.00	4000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	7244.00	1244.00	0.00	2000.00	2000.00	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	3244147.07	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	270345.59	271581.59
Participaciones	1647518.99	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25	137293.25
Aportaciones	1596628.08	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34	133052.34
Convenios	1236.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1236.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Yucunama, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 559

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **ACUERDA:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través del Titular de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, instruyan al Personal Operativo a su cargo, para que de manera permanente vigilen que los conductores de motocicletas cumplan cabalmente con lo dispuesto por el artículo 53 fracciones I, II y III de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 559

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **ACUERDA:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través del Titular de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, instruyan al Personal Operativo a su cargo, para que de manera permanente vigilen que los conductores de motocicletas cumplan cabalmente con lo dispuesto por el artículo 53 fracciones I, II y III de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1176

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**